

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 19 de Agosto de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Reconocida hace tiempo la necesidad, cada dia mas urgente, de extender la poblacion de Madrid por fuera del estrecho recinto en que hoy se halla sujeta y como aprisionada, V. M., solicita siempre por proporcionar á sus pueblos toda clase de mejoras y beneficios, y en especial á la villa que es centro de la Monarquía y en cuyo seno se agrupa un vecindario numeroso y creciente, se dignó mandar por su Real decreto de 8 de Abril de 1857 que se procediese por el Ministerio de Fomento al estudio de un proyecto de ensanche de la capital, que comprendiese todas las condiciones de salubridad, de comodidad y de ornato, que son hoy condiciones indispensables de toda poblacion nueva, y mas si tiene la importancia que por razones bien óbvias alcanza la que figura en primer lugar entre todas las del reino.

Este trabajo, llevado á cabo con no escaso celo tras largas y prolijas operaciones geodésicas indispensables y de la reunion de importantes datos estadísticos de varias clases, es el que hoy tiene el Ministro que suscribe el honor de someter á la aprobacion de V. M., despues de haber oido los ilustrados informes que acerca de él emitieron el Ayuntamiento y Diputacion provincial de Madrid, los demás Ministerios y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Aunque considerado dicho trabajo como anteproyecto, no por eso deja de

contener todos los datos necesarios para dar principio á su ejecucion, con tanta mas razon cuanto que lo importante por ahora es fijar las bases generales, los principios invariables á que debe sujetarse la nueva edificacion; determinar ante todo el plano á que se han de ajustar todas las alineaciones; marcar la anchura de las calles segun sus diferentes órdenes; poner coto á la desmedida altura de los edificios, limitando el número de los pisos; dar, para la distribucion de las manzanas, reglas tales que sirvan de garantía á la salubridad de las habitaciones, asegurándolas los beneficios del sol, de la luz y de la fácil renovacion del aire, y finalmente, llevar á la distancia conveniente la línea de fiscalizacion para el percibo de los derechos de la Hacienda, conciliando este servicio con el derribo de las tapias que contienen é impiden el desarrollo de la poblacion y la dan además un aspecto triste y mezquino.

El progreso y las tendencias de las nuevas construcciones darán mas tarde los medios de fijar definitivamente la colocacion de las plazas, paseos públicos, mercados, iglesias, escuelas, teatros y demás edificios propios de un pueblo rico é ilustrado, sin perjuicio de que su probable situacion se tenga en cuenta al iniciar y desarrollar la edificacion ordinaria.

Tampoco es ocasion de formular el plan económico y administrativo para llevar á cabo las obras del ensanche, segun se prevenia en el artículo 2.º del citado Real decreto de 8 de Abril de 1857. En el dia se está verificando, con autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, el estudio de la reforma interior de Madrid; trabajo que, como se advierte desde luego, tiene íntima relacion con el del ensanche. Cuando aquel se halle terminado y sea conocida la magnitud de la empresa en toda su extension, podrá el expresado Ministerio idear y proponer los medios y recursos que deban emplearse para obtener en el mas breve plazo posible la mejora completa de la capital de la Monarquía; cuestion de alta importancia y digna de llamar la ilustrada aten-

cion de V. M., que resolviéndola, como es de esperar, acertadamente, añadirá un nuevo y glorioso timbre á los muchos que ya ilustran su próspero y fecundo reinado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 19 de Julio de 1860.
=SEÑORA:= A L. R. P. de V. M.,
El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el anteproyecto de ensanche de Madrid formado por el Ingeniero D. Carlos María de Castro en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Abril de 1857.

Art. 2.º Se sujetarán al plano que forma parte de dicho anteproyecto todas las construcciones que en lo sucesivo se verifiquen dentro de la zona que el mismo comprende, á cuyo fin se adoptarán por el Ayuntamiento las disposiciones oportunas.

Art. 3.º Las calles principales de la nueva poblacion tendrán por lo menos 30 metros de ancho, y las demás 20 ó 15 metros, segun su longitud é importancia.

Art. 4.º El número de pisos en los edificios particulares no podrá exceder de tres, á saber: bajo, principal y segundo.

Art. 5.º Las manzanas se distribuirán de modo que en cada una de ellas ocupen tanto terreno los jardines privados como los edificios, dando á estos dos fachadas por lo menos.

Art. 6.º A medida que el desarrollo de la poblacion lo exija, se irá estendiendo el empedrado y alumbrado á las nuevas calles que se abran, como tambien el sistema que para la distribucion y salida de las aguas se está planteando en la actualidad. Igualmente se erigirán en los lugares correspondientes las igle-

sias, plazas, paseos, mercados, lavaderos y edificios públicos necesarios.

Art. 7.º El Ayuntamiento procederá desde luego con arreglo á las condiciones que se fijan en el anteproyecto, á la apertura del foso que ha de servir de circuito á la villa para la percepcion de los derechos de consumo y al derribo de las tapias que cerraban su antiguo recinto.

Art. 8.º Las construcciones que en lo sucesivo se levanten por la parte exterior de dicho foso se sujetarán á un plano previamente aprobado por el Gobierno.

Art. 9.º Por el Ministerio de la Gobernacion se Me propondrán oportunamente los medios económicos para sufragar los gastos á que dé lugar la ejecucion del proyecto objeto de este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado con fecha 2 de Diciembre último han consultado lo que sigue, en el expediente instruido sobre los fondos de que deberán satisfacerse á los profesores de las ciencias médicas los honorarios que devenguen y gastos que se les originen cuando ejerzan sus funciones por mandato de la autoridad.

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Real orden de 22 de Julio último, estas Secciones han examinado el expediente instruido en ese Ministerio, acerca de los fondos de que deberán abonarse á los facultativos de los ramos de la ciencia de curar los honorarios que devenguen y gastos que se les ocasionen cuando presten sus servicios por mandato de la autoridad. Las consultas de los Gobernadores de provincia que han dado origen á la formacion de este expe-

diente, lo mismo que el informe evacuado por el Consejo de Sanidad, envuelven dos cuestiones completamente independientes: refiérese la primera al abono de honorarios y gastos que devenguen los Médicos y Cirujanos titulares y no titulares, en las diligencias judiciales en que intervengan por orden ó mandato de la autoridad; y la segunda á saber si los fondos provinciales y municipales deberán contribuir para estas atenciones siempre que la administracion de justicia no esté interesada en el asunto. Estos son los dos extremos sobre los cuales habrán de emitir su dictámen las Secciones; y no será preciso detenerse á demostrar que la resolución del primero es de la única y exclusiva competencia del Ministerio de Gracia y Justicia, puesto que los profesores de la ciencia de curar intervienen en aquellas diligencias por orden de las autoridades judiciales, y tambien porque á ellas auxilian, ya sea por mandato de los Jueces de primera instancia, ya por el de los Alcaldes, pues estos funcionarios cuando conocen de semejantes asuntos proceden en concepto de delegados de aquellos. Por consiguiente al expresado Ministerio y no al del digno cargo de V. E. es á quien toca declarar la interpretacion que deba darse á los artículos de la ley de 28 de Noviembre de 1855, en que así el Consejo de Sanidad como los Gobernadores que consultan se han fundado para opinar que deben abonarse dichos honorarios y gastos. La segunda cuestion no es difícil de resolver atendiendo al espíritu predominante en las prescripciones de la misma ley. Es evidente que si los facultativos prestan sus servicios para asuntos, reconocimientos ó análisis en que un pueblo ó una provincia, tienen interés directo ó inmediato, el presupuesto municipal ó el provincial deberán subvenir á estas atenciones, con cargo á la partida de salubridad ó imprevistos, caso de practicarse estas diligencias por mandato ú orden del Alcalde ó del Gobernador de la provincia; el primero en el ejercicio de las funciones administrativas y de gobierno, y en tal concepto. Las Secciones opinan que procede remitir este expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que en vista de las comunicaciones que lo han promovido y con presencia de lo que dispone la ley de 28 de Noviembre arriba citada, resuelva la que corresponda en cuanto al abono de los honorarios que devenguen y gastos que se ocasionen á los profesores de la ciencia de curar, cuando intervengan en diligencias judiciales por orden de los Jueces ó Tribunales ó por mandato de las Autoridades que les auxilian; y respecto de los que devenguen cumpliendo las providencias, y desempeñando servicios de carácter puramente administrativo, convendrá la declaracion de que se les abonen en la forma propuesta por el Consejo de Sanidad en su informe, es decir por el presupuesto provincial y con cargo á la partida de salubridad ó de imprevistos, si la provincia está interesada, y por el presupuesto municipal con aplicacion análoga cuando sea solo el pueblo el que

reporte la utilidad de las operaciones facultativas.»

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictámen consultado, de su Real órden lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 13 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en escrito de 10 del corriente me dice lo que copio.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 31 de Junio último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha 29 del actual al Presidente de la Junta de donativos lo que sigue.—De conformidad con lo propuesto por esa Junta en comunicacion de 23 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver para hacer mas equitativa la distribucion de los fondos destinados á los heridos, inutilizados y familias de los que han fallecido en el ejército de Africa, que las autoridades ó corporaciones que hayan hecho aplicacion de alguno de los donativos destinados á individuos especiales ó bien á determinados hechos, remitan á esa Junta una noticia detallada de los nombres de los perceptores, regimientos, batallones y compañías á que hayan pertenecido durante la campaña y cantidades que se les hayan entregado, dándose al efecto por este Ministerio las órdenes correspondientes. De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo transcribo á V. S. para su noticia y á fin de que, haciéndolo V. S. al Gobernador civil de esa provincia, se den las noticias que se previenen en la preinserta Real disposicion, siempre que se encontrase algun individuo comprendido en el caso á que se contrae.»

Tengo la satisfaccion de trasladarlo á V. S. para su conocimiento y para que pueda darse cumplimiento á la Real órden preinserta.

Lo que se publica en este periódico oficial con encargo á los Alcaldes y demás autoridades y corporaciones de esta provincia, que si hubieren dado aplicacion á algun donativo de los destinados á individuos especiales ó á determinados hechos, remitan á este Gobierno una nota tan espresiva como se desea en la anterior Real órden, para poderlas y pasar reunidas al Sr. Gobernador militar. Valladolid 16 de Agosto de 1860.—P. E., Antonio de Castilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Concluye la lista de los vecinos, corporaciones y sociedades que han tomado parte en la suscripcion abierta con destino al socorro de los inutilizados en la guerra con Marruecos, y al de los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido. (Véanse los Boletines números 85, 86, 87, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127.)

D. Manuel Ruiz Gallegos, idem de San Vicente del Palacio.	40
Lucas Esteban, idem de Trigueros.	40
Doña Juana Adanez, profesora de idem.	30
Eugenia Diez, idem de Cojeces del Monte.	16 50
D. Francisco Nuñez, profesor de idem.	33
Gregorio Ramos, idem de Villafuerte de Esqueva.	38
Francisco Tejerina, idem de Melgar de Abajo.	20
Zoilo Herrero, idem de Puente Duero.	30
Fermin Asensio, idem de Simancas.	40
TOTAL.	1139 50

El Excmo. Sr. D. Millan Alonso, Senador del Reino, 4.000 rs. con destino á socorrer cuatro soldados de la provincia de los que resulten inútiles por accion de guerra, reservándose su designacion.

D. Clemente Orejon, Párroco de la villa de Pozal de Gallinas, una pension de 4 rs. diarios por espacio de tres meses al soldado que natural y por el cupo de la misma quedase inutilizado en la campaña, decidiendo la suerte en caso de ser dos.

El Excmo. Sr. Vizconde de la Trinidad, vecino de la ciudad de Oporto, en nombre de su hijo mayor el Sr. D. José Antonio Souza Basto Junion, puso á disposicion del Sr. D. Antonio Mendez de Vigo, Diputado á Córtes por el distrito de Rioseco, 5.000 rs. con el destino filantrópico que considerase mas á propósito, y este Señor ha dispuesto dividirlos en dos lotes que habrán de sortearse entre los que resulten inutilizados y que sean hijos de alguno de los pueblos del distrito electoral que representa. (Partidos de Rioseco y Villalon).

Suscripcion en la Redaccion de EL CORREO DEL MAGISTERIO.

NOMBRES.	Rs. Cs.
La Redaccion de El Correo.	200
D. Paulino Lebrero, profesor de instruccion primaria de Zaratan..	160
Prudencio Alonso, idem de Cigales.	120
Perfecto Fernandez Fuertes, idem de Mojados.	48
Vito Herrador, idem de Rueda.	44
Francisco Fernandez, id. de la Nava del Rey. .	40
Antonio de la Puente, idem de Iscar.	40
Rosendo Lozano, idem de Tudela de Duero. .	40
Pedro Portillo, idem de Cádiz.	40
Antolin Monroy, idem de Rioseco.	40
Faustino Martin, idem de Campasero. . . .	40
Manuel Alonso Florez, idem de Pedrajas de San Esteban.	40

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CARTILLA

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LAS VENTAJAS QUE OFRECE LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859, Á LOS QUE ENTREN Á SERVIR Y CONTINUAR EN EL EJÉRCITO CON DERECHO Á LOS PREMIOS Y PLUSSES, PUBLICADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCIONES.

(Continuacion.)

2.º CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no ha querido cobrar ni premios ni pluses, devengando todas las cantidades no recibidas los intereses correspondientes.

			Rs. Cént.
1.º año.	1.º semestre.	Primer plazo de su premio.	400
»	»	Pluses del 1.º semestre.	90 50
»	»	Intereses del mismo.	10 85

»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	501	35
»	»	Pluses del 2.º semestre.	92	
»	»	Intereses del mismo.	13	60
»	»	Segundo plazo de su premio.	800	
2.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del segundo año.	1406	95
»	»	Pluses del 1.º semestre.	90	50
»	»	Intereses del mismo.	35	81
»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	1533	26
»	»	Pluses del 2.º semestre.	92	
»	»	Intereses del mismo.	39	61
3.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del tercer año.	1664	87
»	»	Pluses del 1.º semestre.	90	50
»	»	Intereses del mismo.	42	21
»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	1797	58
»	»	Pluses del 2.º semestre.	92	
»	»	Intereses del mismo.	46	27
4.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del cuarto año.	1935	85
»	»	Pluses del 1.º semestre.	90	50
»	»	Intereses del mismo.	48	93
»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	2075	28
»	»	Pluses del 2.º semestre.	92	
»	»	Intereses del mismo.	53	27
»	»	Tercer plazo de su premio.	2400	
5.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del quinto año.	4620	55
»	»	Pluses del 1.º semestre.	90	50
»	»	Intereses del mismo.	115	49
»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	4826	54
»	»	Pluses del 2.º semestre.	92	
»	»	Intereses del mismo.	122	62
6.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del sexto año.	5041	16
»	»	Pluses del 1.º semestre.	90	50
»	»	Intereses del mismo.	125	92
»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	5257	58
»	»	Pluses del 2.º semestre.	92	
»	»	Intereses del mismo.	133	38
7.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del séptimo año.	5482	96
»	»	Pluses del 1.º semestre.	90	50
»	»	Intereses del mismo.	136	88
»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	5710	34
»	»	Pluses del 2.º semestre.	92	
»	»	Intereses del mismo.	144	89
8.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del octavo año.	5947	23
»	»	Pluses del 1.º semestre.	90	50
»	»	Intereses del mismo.	148	39
»	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	6186	12
»	»	Pluses del 2.º semestre.	92	
»	»	Intereses del mismo.	156	89
»	»	Cuarto plazo.	3600	
Capital al terminar su primer compromiso.			10035	01

Este soldado al tomar la licencia recibe 10,035 reales y un céntimo, y puede tener 28 años si se alistó á los 20.

5.º CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que (1) contrae nuevo compromiso por 8 años; que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero si el plus ó sobre-haber de medio real antes, y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

(1) Por real orden de 17 de Marzo último se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del periodo de los citados seis meses les falte para extinguir su anterior compromiso.
(2) Por real orden de 12 de Marzo último, se ha declarado que los que contraen nuevo compromiso, tienen derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el beneficio del 5 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del artículo 23 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

1.º año.	Capital al cumplir su primer empeño.	8133	96
»	Primer plazo de su premio.	1000	
»	Intereses del primer semestre.	230	22
»	Intereses del segundo semestre.	252	18
2.º año.	Capital al principio del segundo año.	9396	36
»	Intereses del primer semestre.	241	88
»	Intereses del segundo semestre.	243	93
3.º año.	Capital al principio del tercer año.	10082	17
»	Intereses del primer semestre.	254	12
»	Intereses del segundo semestre.	256	28
4.º año.	Capital al principio del cuarto año.	10592	57
»	Intereses del primer semestre.	266	99
»	Intereses del segundo semestre.	269	25
5.º año.	Capital al principio del quinto año.	11128	81
»	Intereses del primer semestre.	280	50
»	Intereses del segundo semestre.	282	88
6.º año.	Capital al principio del sexto año.	11692	19
»	Intereses del primer semestre.	294	70
»	Intereses del segundo semestre.	297	20
7.º año.	Capital al principio del séptimo año.	12284	09
»	Intereses del primer semestre.	309	62
»	Intereses del segundo semestre.	312	25
8.º año.	Capital al principio del octavo año.	12905	95
»	Intereses del primer semestre.	325	30
»	Intereses del segundo semestre.	328	06
»	Por segundo plazo de su premio.	7000	
Capital al terminar su segundo compromiso.		20559	32

Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plus, en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20,559 reales 32 céntimos; y si se alistó á los 20 años, se retira del servicio á la edad de 35 años y medio.

(Se continuará.)

Junta de Instrucción pública de la provincia de Valladolid.

Circular para la formación de presupuestos de los gastos de material en las escuelas de niños y niñas para el año de 1861.

La disposición 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 encarga á los maestros y maestras que formen el presupuesto de gastos de sus respectivas escuelas para el año siguiente, teniendo por base la cuarta parte de la dotación personal que segun el recindario corresponde á las mismas. Conocidas son hoy á las Juntas locales y maestros las cantidades aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia para este objeto. Su inversión tiene que ser la mitad en el aseo del local y enseres necesarios ó útiles para la enseñanza, y la otra mitad para libros, papel, plumas, tinta y demás necesario para la enseñanza de los niños y niñas pobres, cuyos padres no puedan costearlos.

Deseando esta Junta dar el mas exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en la citada Real orden, ha acordado que los Sres. Alcaldes den conocimiento de esta circular á todos los maestros y maestras de las escuelas públicas, para que antes del 8 de Setiembre próximo, formen los presupuestos y los presenten por duplicado, y lo mismo por separado de las listas de los libros de testo que elijan para la enseñanza en cada una de las asignaturas, que por necesidad tienen que ser de los aprobados por la Direccion general de Instrucción pública; y respecto á la Agricultura

ra los únicos y exclusivos son el manual y cartilla del Excmo. Sr. Olivan. Los Señores Alcaldes reunirán las Juntas locales para examinar los presupuestos, poniendo en cada uno de los dos presentados su informe, segun previene la Real disposición citada, y con las listas les remitirán á esta Junta antes del 20 de Setiembre próximo para su aprobación. Valladolid 17 de Agosto de 1860.—El Vice-Presidente, Calisto F. de la Torre.—Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 120 cajones de pino vacíos, envases de tabacos pertenecientes á la Administracion subalterna de Tudela de Duero, ni la de 1.000 de igual clase pertenecientes á esta Capital, se sacan nuevamente á remate en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y bajo las condiciones insertas en el de la misma núm. 94, su fecha 19 de Junio último. Valladolid 13 de Agosto de 1860.—P. I., Manuel M. Sarro.

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado anteriormente del derribo por aprovechamiento de materiales de la casa cilla procedente del Clero, sita en Esguevillas, partido de Valoria, aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 9 de Marzo último, se anuncia otro nuevo para el dia 23 de Setiembre próximo, con sujecion á las siguientes

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a La subasta se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en la villa de Esguevillas, ante el Alcalde, Administrador Subalterno ó Procurador Síndico del Ayuntamiento y Escribano actuario, el dia que quedará referido de once á doce de su mañana.

2.^a El tipo señalado es el de 7.500 reales, y sobre esta cantidad se admitirán posturas en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, adjudicándose á la persona que la presente mas ventajosa, y solo habiendo dos iguales se abrirá licitacion á la llana.

3.^a Para tomar parte en la licitacion se hará constar haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia ó Depositaria municipal el diez por ciento del tipo marcado.

4.^a El remate ha de obtener la aprobacion de la Direccion general, y comunicada que sea al interesado, queda obligado á entregar su importe en esta Administracion dentro del término de ocho dias.

5.^a Obtenida la carta de pago, quedará autorizado el rematante para proceder al derribo del edificio y aprovechamiento de materiales, cuyos trabajos deberán empezar en los ocho dias siguientes, continuando sin interrupcion en ellos hasta su conclusion, obligándose además á dejar completamente espedito y desembarazado el perímetro que ocupa el edificio, para que al verificarse la venta del terreno no se sigan perjuicios á la Hacienda.

6.^a Los gastos de subasta y demás de espedito, serán de cuenta del rematante.

7.^a Las cuestiones que se promuevan se resolverán gubernativamente al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Conta-

bilidad, quedando asimismo sujeto el rematante á la responsabilidad de que se hace mencion en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre siguiente.

Valladolid 16 de Agosto de 1860.
=J. Segundo Puga.

Modelo que se cita.

D. N. N. vecino de, enterado de las condiciones económicas para la ejecucion del derribo por aprovechamiento de materiales á que se refiere el anuncio fecha 16 de Agosto de este año, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número, se compromete á efectuarlo cumpliendo con lo que en el mismo se cita y de ingresar en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado la cantidad de reales vellon.

Fecha y firma.

Alcaldía Constitucional de Bolaños.

Se hallan depositadas tres caballerías, que en la mañana del 8 del corriente se agregaron al mulatero de este pueblo, y lo son:

Una mula cerrada, con lunares en los costillares, de cola corta, pelo castaño, de siete cuartas menos dos á tres dedos y otras señas.

Un caballo de la talla ó muy aproximado á ella, de pelo castaño, con marca en la nalga izquierda de una H y cruz en medio.

Otro del mismo pelo, de 4 á 5 años, de menos talla que el anterior, rozado un poco encima del lomo; están todos herrados, bien tratados, y deben ser de trabajo por tener hechos los pescuezos. Bolaños 11 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Cayetano de Paz.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.
DISTRITO DE VALLADOLID.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas anunciadas para la venta de 155 robles de los propios y comunes del pueblo de Corrales de Duero, se convocan licitadores para el dia 28 del actual entre once y doce de su mañana, en las Casas Consistoriales del mismo, donde tendrá efecto nuevo remate ante su Alcalde Constitucional y el tipo de tasacion que por lotes aparecen en el expediente de su razon, el que con las condiciones que se han de observar estará de manifiesto en la Secretaria de la corporacion municipal. Valladolid 12 de Agosto de 1860.—Manuel del Pozo.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que estoy instruyendo diligencias su-

marías en averiguacion de quien fué el que sustrajo del buzón de correos de esta Ciudad en la noche de 11 del corriente cuatro cartas que se dirigian: una, á los Sres. Conrado y Martinez, del comercio de Bilbao; otra, al Sr. Don Ricardo San Miguel, calle de la Libertad núm. 4, principal izquierda, Madrid; otra, á la Sra. Doña Dorotea Guridi, viuda de Miñano, calle de Cañizares, 14, cuarto segundo, Madrid; y otra, á los Sres. J. M. Serra é hijo, Barcelona. Se hace notoria la ocupacion de dichas cuatro cartas, para que los interesados en ellas puedan presentarse en este Juzgado á reconocerlas y declarar sobre los particulares conducentes, señalando un término de treinta dias, pasado el cual se procederá á lo que haya lugar. Dado en Valladolid á 14 de Agosto de 1860.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

Don Santiago Criado, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Villalon.

Certifico: Que en el juicio que pende en esta Secretaria de mi cargo, entre partes, D. Buenaventura Rodriguez, demandante, y D. Juan Manuel Gonzalez, demandado, aparece una sentencia que á la letra dice así:

En la villa de Villalon á 31 de Mayo de 1860: el Licenciado D. José Redondo, primer suplente de Juez de paz de la misma, ejerciendo jurisdiccion por ausencia del Juez principal.

Visto el precedente juicio verbal entre D. Leon de Vega, como apoderado de D. Buenaventura Rodriguez, de esta vecindad, y Juan Manuel Gonzalez, vecino de Valdunquillo, sobre reclamacion de 182 rs. vn., y

Resultando plenamente probada la accion de D. Buenaventura Rodriguez contra el demandado por los espresados 182 reales.

Considerando que no compareciendo el demandado Juan Manuel Gonzalez, despues de haber manifestado á su citacion, que le fué hecha en forma, quedar enterado y pronto á la celebracion del juicio propuesto por su demandante, afianza y comprueba mas aquella reclamacion; en rebeldía del demandado,

Fallo: Que debo condenar y condeno á Juan Manuel Gonzalez, vecino de Valdunquillo, á pagar á D. Buenaventura Rodriguez 182 rs., con imposicion de las costas de este juicio al mismo.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Redondo.—Santiago Criado, Secretario.

Lo anteriormente relacionado literalmente conviene con su original, á que me remito, y para los fines á que convenga de mandato del Señor primer suplente de Juez de paz y con su visto bueno, pongo el presente que firmo en Villalon á 1.º de Janio de 1860.—V.º B.º—José Redondo.—Santiago Criado.

Valladolid 12 de Agosto de 1860.

Reales. Cén.

Han ingresado en este dia correspondiente á 54 imponentes, de los cuales 2 son nuevos, la cantidad de. . . 8,175

Se ha devuelto á peticion de 8 interesados la cantidad de. 26,417 50

El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

CASAS EN VENTA.

Con la competente autorizacion judicial y á voluntad de su dueño, se venden dos casas unidas, sitas en esta Ciudad, calle de Orates, números 16 y 18, compuestas de piso bajo, principal, segundo y solana, con su patio que da salida á la calle de la Libertad. El remate público tendrá lugar el Domingo 19 de Agosto próximo de doce á dos de la tarde en la Escribania de D. Justo Melon Sanchez, sita en la plazuela de Portugaleta, núm. 11, donde se hallan de manifiesto las condiciones y títulos de pertenencia.

Pastos para ganado vacuno y lanar.

Se arriendan los excelentes y abundantes pastos del prado titulado el Berral, de la dehesa de San Martin del Monte, término de Serrada. Su dueño en la calle Nueva del Teatro, núm. 8, de esta Ciudad, quien enterará del precio y condiciones.

El 9 del corriente ha desaparecido de la villa de Tudela de Duero, un pollino, mohino, edad cerrada, orejas gachas y rozadas ambas rodillas. La persona que tuviere noticia de su paradero, se servirá avisarlo al Sr. Alcalde Constitucional de dicha villa.

El dia 2 de Agosto se ha hallado en el pueblo de Mucientes, una bucha de dos años de edad poco mas ó menos, pelo rucio oscuro, alzada regular, bien compuesta; la persona que la hubiese perdido, puede presentarse en dicho pueblo y verse con Zacarias Gonzalez, el que dando sus señas y siendo su legítimo dueño se la entregará, abonando los gastos causados.

AGENCIA DE NEGOCIOS,
CALLE DE LOS MOROS, NÚM. 4.

Los Ayuntamientos que no hubiesen presentado en la Administracion de Hacienda pública de la provincia las cartillas de evaluacion que han de servir de base á la formacion de los amillaramientos del próximo año 1861, pueden, si lo creen conveniente, dirigirse al Director de la misma D. Ambrosio Sanz, quien se encargará de la formacion de estas, por la retribucion mas ínfima á la estipulada por otros, dedicados á esta clase de trabajos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 7.